BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.246

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

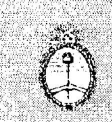
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 532/95

Cese del Director de la Oficina Comercial y Cultural Argentina en Taiwan. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 26/9/95

VISTO los Decretos Nros. 595 y 2053 de fechas 8 de abril de 1992 y 8 de octubre de 1993 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595/92 se creó la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, a cargo de un representante de los intereses argentinos con el título de Director.

Que mediante el Decreto Nº 2053/93 se designó Director de la referida Oficina al Doctor D. Marcelo Emilio Rafael DELPECH.

Que por Resolución Ministerial Nº 306 de fecha 7 de agosto de 1995, se dispuso que el funcionario nombrado cesará en sus funciones a partir del 30 de setiembre de 1995, por lo que corresponde designar a su reemplazante.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a las funciones del Doctor D. Marcelo Emilio Rafael DELPECH (M.I. Nº 4.217.073) como Director de la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, a partir del 30 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Nómbrase Director de la OFICINA COMERCIAL Y CULTURAL ARGENTINA EN TAIWAN, con sede en la ciudad de Taipei, al Doctor D. Raúl Carlos DESMARAS LUZURIAGA (M.I. Nº 5.122.921), a partir del 1º de octubre de 1995 en los términos del Decreto Nº 595/92.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35, Función 50 - Finalidad 17, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 525/95

En la edición del 3/10/95 donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 3, inciso 2.

DONDE DICE: La movibilidad de los haberes...

DEBE DECIR: La movilidad de los haberes ...

Decreto Nº 526/95

En la edición del 3/10/95 donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 2

"Artículo 97. — Reglamentación".

DONDE DICE:

"1. — El ingreso base se calculará dividiendo por los SESENTA (60) ...

DEBE DECIR:

"1. — El ingreso base se calculará dividiendo por SESENTA (60) ...

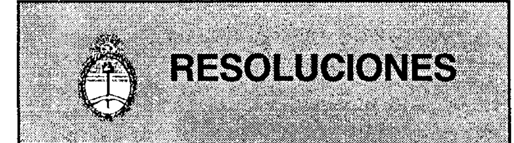
En el inciso 3, segundo párrafo

DONDE DICE:

... el afiliado regular o irregular con derecho a sus derechohabientes, ...

DEBE DECIR:

... el afiliado regular o irregular con derecho o sus derechohabientes, ...



Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 94/95 y 92/95

Modificación de la Resolución Conjunta MI 77/95 y SH 21/95 relacionada con la Serie 23 del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 21/9/95

VISTO lo dispuesto en la Resolución Conjunta M. I. Nº 77/95, S.H. Nº 21/95 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que debido a dificultades operativas en la instrumentación de la financiación por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la serie 23º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP) se hace necesario la sustitución de la fuente de recursos.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 23º, deberán atenderse con recursos provenientes del Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de la SERIE 23º deberán ser acreditados a la Cuenca del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES.

Que las atribuciones conferidas por el Art. 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el ARTICULO 2º de la Resolución Conjunta MI/Nº 77/95 SH/Nº 21/95 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento."

Art. 2º — Sustitúyese el ARTICULO 5º de la Resolución Conjunta MI/Nº 77/95 SH/Nº 21/95 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación

SUMARIO

Federal, en concepto de amortización de la SERIE 23º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 'FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES'."

Art. 3º — Sustitúyese el ARTICULO 7º de la Resolución Conjunta MI/Nº 77/95 SH/Nº 21/95 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Los montos deducidos a las Provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las Series 19º a 22º serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 'FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES'."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 290/95

Fíjanse pautas relacionadas con la toma de muestras de materias primas de los Establecimientos Faenadores y/o Elaboradores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 29/9/95

VISTO la Resolución Nº 215 de fecha 7 de abril de 1995 que crea el PLAN NACIONAL DE CONTROL HIGIENICO-SANITARIO Y DE RESIDUOS QUIMICOS EN PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, destinado a preservar los productos de alimentación humana y lo establecido por el capítulo IX del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la premencionada Resolución Nº 215/95 en su artículo 6º establece que la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS llevará a cabo en los Establecimientos Frigoríficos la toma de muestras que establezca la Coordinación del PLAN NACIONAL DE CONTROL HIGIENICO-SANITARIO Y DE RESIDUOS QUIMICOS.

Que con relación a las mismas el Decreto Nº 4238/68 en sus numerales 9.1. b) y 9.1.10 determina que los establecimientos están obligados a suministrar sin cargo a la Inspección Veterinaria, las muestras de materias primas de los productos con ellas elaborados con destino a su análisis, proporcionando el personal capacitado necesario, así como el material adecuado que se juzgue indispensable para su obtención y acondicionamiento.

Que resulta necesario fijar pautas relacionadas con la toma de muestras ya mencionadas, a fin de dar cumplimiento a los Programas de Controles fijados por el Plan Nacional.

Que dichos Programas tienen como finalidad preservar la condición sanitaria de la alimentación que consume la población, asegurando a los consumidores de alimentos de origen animal la sanidad e inocuidad de los mismos.

Que en tal sentido, es responsabilidad de los Establecimientos Elaboradores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal el garantizar dichas condiciones, debiendo en consecuencia hacerse cargo de los costos que impliquen los análisis que resulten necesarios realizar a tal fin.

Que la falta de entrega al Servicio de Inspección, por parte del Establecimiento, de los resultados obtenidos con los análisis efectuados, imposibilita a este Organismo efectuar los controles necesarios a fin de garantizar y certificar la sanidad e inocuidad de los alimentos.

Que corresponden en consecuencia establecer los mecanismos de operatividad que permitan a este Organismo, desarrollar las funciones que le asignara la Ley.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 33 del anexo I del Decreto Nº 1553 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Servicio de Inspección Veterinaria destacado en los Establecimientos Faenadores y/o Elaboradores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal supervisará e indicará las tomas de las muestras necesarias para dar cumplimiento a los Programas de Controles que establezca el PLAN NACIONAL DE CONTROL HIGIENCIO-SANITARIO Y DE RESIDUOS QUIMICOS EN PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.

Art. 2º — Las muestras extraídas deberán ser acondicionadas y precintadas por el Servicio de Inspección y remitidas por el establecimiento del cual fueron extraídas, a un Laboratorio autorizado para su análisis dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas debiendo hacerse cargo del costo de traslado y análisis.

Art. 3º — Los protocolos con resultados de análisis deberán ser entregados por parte de los Establecimientos a la Inspección Veterinaria dentro del plazo que corresponda según el rubro analítico de que se trate según consta en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4º — En caso de que los Establecimientos responsables no den cumplimiento a lo establecido en la presente resolución el Servicio de Inspección suspenderá la Certificación Sanitaria, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondieren.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

TIEMPOS MAXIMOS PARA PRESENTAR
RESULTADOS DE ANALISIS

Se indican a continuación el tiempo máximo que debe transcurrir entre la fecha de recepción en el Laboratorio de la solicitud de análisis y la fecha de recepción en la inspección veterinaria de los protocolos de análisis correspondientes, para cada rubro o grupo de rubros analíticos.

Se recuerda que entre la fecha de toma de muestra y la de recepción en el Laboratorio no deben transcurrir más de TRES (3) días hábiles.

RUBROS ANALITICOS	TIEMPO EN DIAS CORRIDOS
PLAGUICIDAS CLORADOS	1
OTROS ANALISIS DE RESIDUOS	10
MICROBIOLOGICOS	10
CONTROLES FISICOS QUIMICOS	10
CONTROLES DE AGUA	10

Estos tiempos se refieren a controles de rutina o programas de monitoreos.

Cuando los análisis solicitados correspondan a un plan de vigilancia, es decir que se requiera el certificado de análisis para liberar la mercadería, los plazos podrán ser iguales o menores.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 294/95

Modificación de la Resolución Nº 382/95, en lo referente a la condición de país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Bs. As., 29/9/95

VISTO el expediente Nº 4139/95 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, mediante el cual la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, propone modificaciones al Anexo I de la Resolución Nº 382 de fecha 29 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1º inciso d) del citado anexo requiere para aceptar la condición de país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE), la presentación de un estudio de estimación de riesgo ante Organismos Internacionales de referencia.

Que, si bien la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, es un Organismo Internacional de referencia, es apropiado que sea este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el encargado de estudiar, evaluar y reconocer países libres de Encefalopatía Espongiforme Bovina, del mismo modo que se hace para las demás enfermedades que se consideran en las evaluaciones de importación de animales y productos.

Que la Comisión Asesora de la Coordinación General de Cuarentena y Prevención de la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, ha considerado favorable las modificaciones propuestas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el punto 1º inciso d) del Anexo I de la Resolución Nº 382/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Países Libres: son aquellos países que además de no tener registro de la enfermedad en animales nativos, hayan realizado estudios de estimación del riesgo de su presentación o muestreos específicos que demuestren la ausencia de la misma en su territorio, presentados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y aceptados por el mismo. Se considerará también país libre aquél que habiendo registrado la enfermedad en animales importados haya ejecutado todas las acciones necesarias para eliminar el agente de su territorio".

Art. 2º — Rectifícase el punto 2º del anexo I de la ya mencionada Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos para la mercadería a importar desde países clasificados como b), c) o d) por el artículo 1º de la Resolución Nº 382/95, deberán remitir a este Organismo, un estudio de estimación de riesgo país y producto, confeccionado o refrendado por los Servicios Veterinarios Oficiales del país de origen, el que será evaluado en este ámbito, produciendo los informes al respecto".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 856/95

Auspíciase la Exposición Multimedia "17 de Octubre de 1945-1995, Un Día de 50 Años".

Bs. As., 19/9/95

VISTO la nota presentada por PUENTES MUNDIALES DEL ARTE, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución proyecta realizar una exposición multimedia referida al 17 de octubre de 1945, con motivo de cumplirse el cincuentenario de dicho acontecimiento histórico.

Que la supervisión del evento contará con la participación de reconocidos historiadores argentinos, tales como Félix LUNA y Fermín CHAVEZ.

Que el objetivo de la exposición consiste en difundir y mostrar los acontecimientos políticos y sociales acaecidos en nuestro país en los últimos CINCUENTA (50) años.

Que la temática a tratar tiene una significativa relevancia histórica, e iniciativas de esta índole merecen el apoyo de organismos oficiales.

Que la presente no implica costo fiscal alguno, y se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 11) del artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de este Ministerio a la Exposición Multimedia "17 DE OCTUBRE DE 1945-1995, UN DIA DE 50 AÑOS, organizada por PUENTES MUNDIALES DEL ARTE.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2919/95

Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondientes a los Resguardos de Alba Posse, El Soberbio, Pto. Paso de la Barca y Panambí.

Bs. As., 2/10/95

VISTO, la Resolución Nº 1181/95 y el informe de la Comisión que por dicha norma se crea, recaído en NA 54 Nº 670/95, respecto de la Aduana de San Javier; y

CONSIDERANDO:

Que la referida aduana remitió información sobre lugares con operativa aduanera encuadrados en los términos del art. 5 inc. b) de la Ley 22.415, correspondientes a los Resguardos de Alba Posse, El Soberbio, Pto. Paso de la Barca y Panambí.

Que en función de la documentación complementaria suministrada procede la determinación de los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondiente a cada uno de los puntos mencionados.

Que la Secretaría del Interior instruirá a la Aduana de jurisdicción a los fines que se dé amplia difusión local a las determinaciones que se toman en la presente, como así también en lo relativo a la señalización de los espacios mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el art. 23 inc. i) de la Ley 22.415.

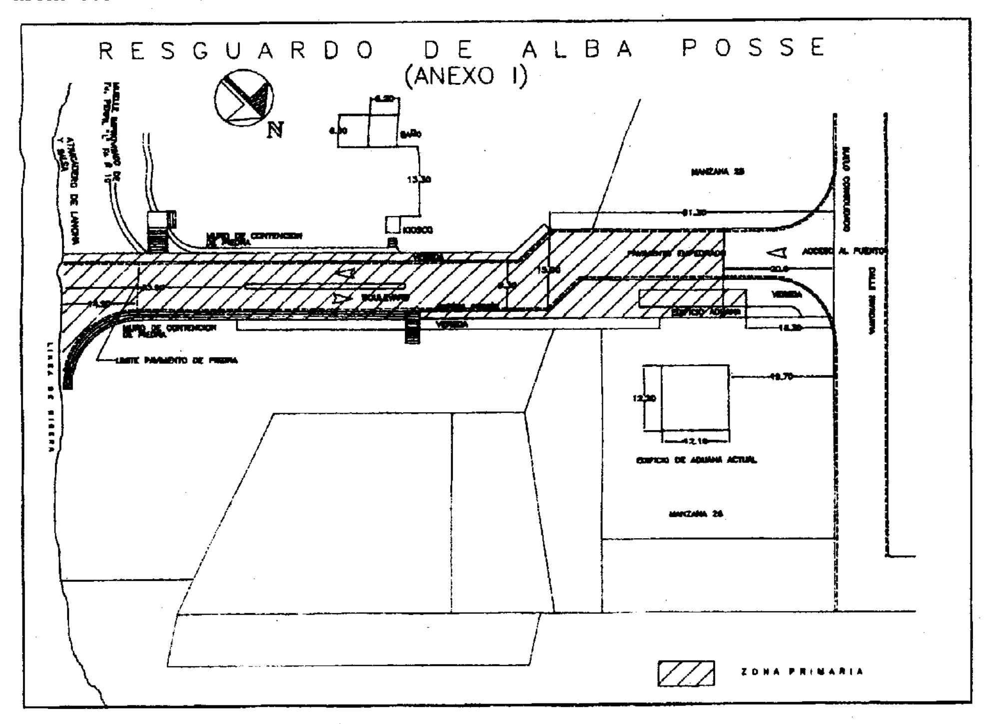
Por ello,

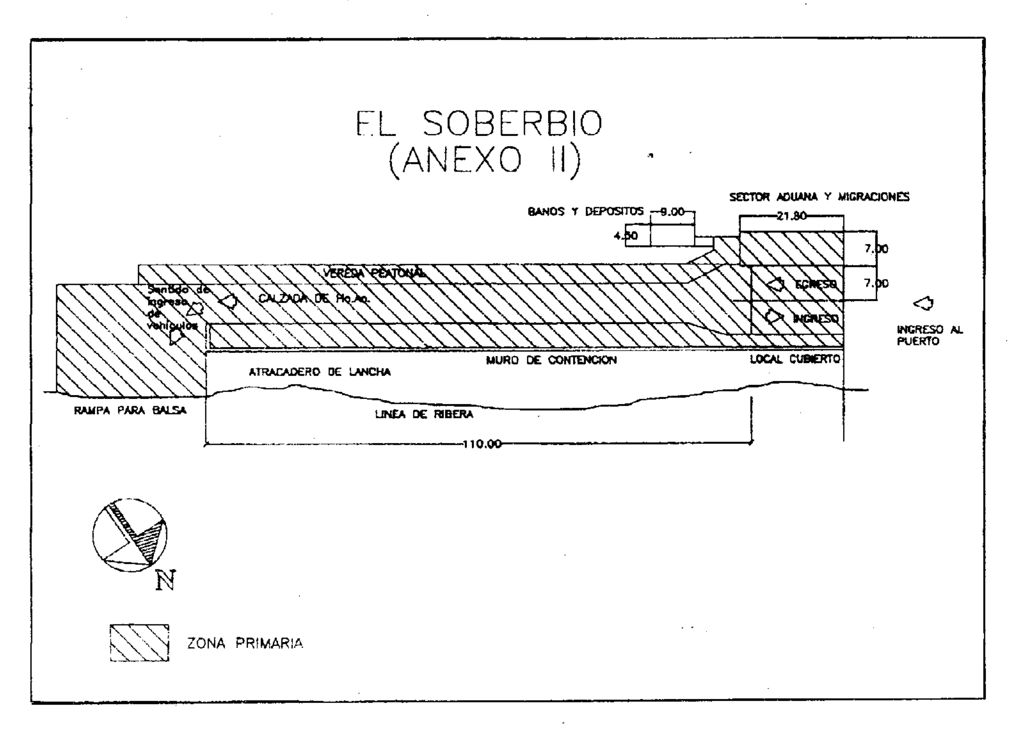
EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

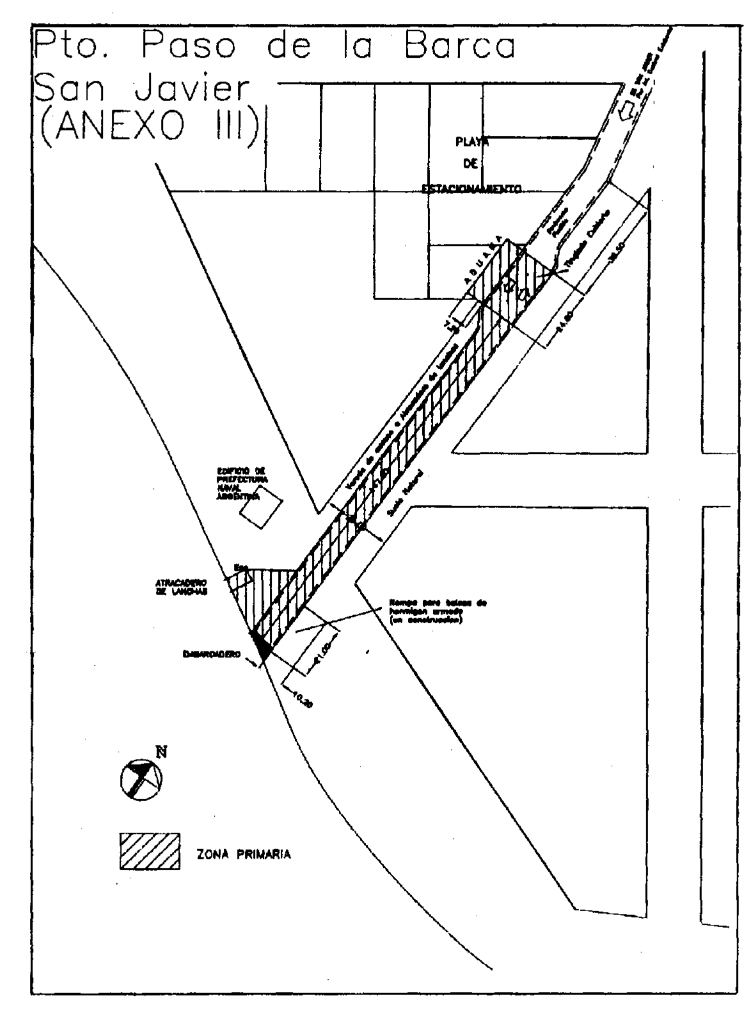
Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras de los Resguardos de la Aduana de San Javier, según los Anexos: I "Alba Posse", II "El Soberbio", III "Pto. Paso de la Barca" y IV "Panambí".

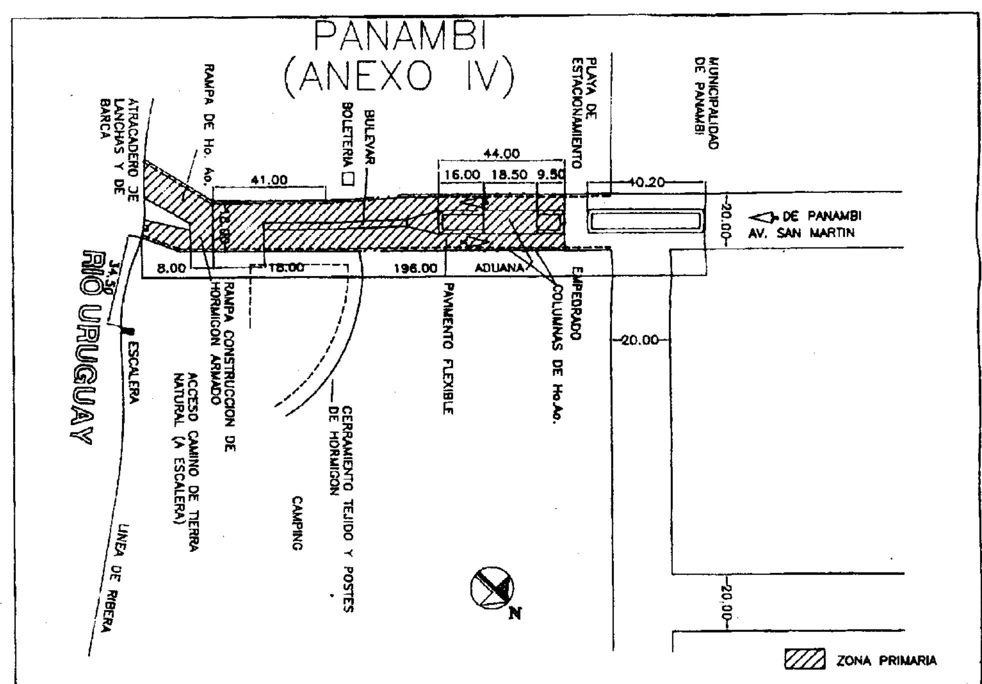
Art. 2º — La Secretaría del Interior instruirá a la Aduana de San Javier a los fines de que por su intermedio se adopten los recaudos para el cumplimiento de los considerandos de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del Mercosur (Montevideo - R.O.U.), a la Secretaría Administrativa de A.L.A.D.I. (Montevideo - R.O.U.), a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Secretaría del Interior. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.









ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2920/95

Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Rosario.

Bs. As., 2/10/95

VISTO, la Resolución Nº 1181/95 y el informe de la Comisión que por dicha norma se crea, recaído en el EAAA Nº 421.230/95, respecto de la Aduana de Rosario y

CONSIDERANDO:

Que la referida Aduana remitió información sobre lugares con operatoria aduanera encuadrada en el art. 5 inc. b) de la Ley 22.415 correspondiente al Puerto de Rosario.

Que en función de la documentación complementaria suministrada procede la determinación de los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondiente a ese lugar.

Que la habilitación de la Zona Primaria Aduanera que incluye las balanzas no implica su habilitación como fiscal y tampoco impide su uso en operativa no aduanera.

Que los permisionarios de los depósitos adyacentes a los muelles incluidos como Zona Primaria Aduanera, deberán implementar un sistema de cerramiento controlado de portones y demás aberturas en las zonas lindantes con aquella.

Que la Secretaría del Interior instruirá a la Aduana de jurisdicción a los fines que se dé amplia difusión local a las determinaciones que se toman en la presente, como así también en lo relativo a la señalización de los espacios mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el art. 23 inc. i) de la Ley 22.415.

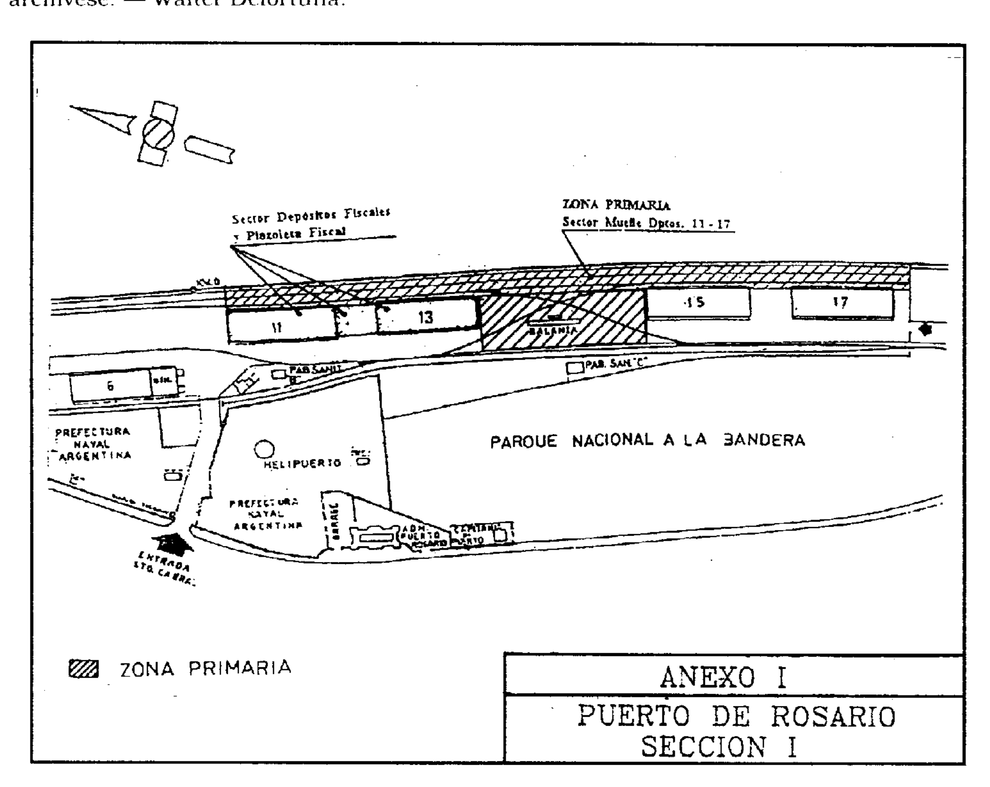
Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona primaria Aduanera del Puerto de Rosario según los Anexos I al V de la presente, conforme el art. 5º inc. b) de la Ley 22.415.

Art. 2º — La Secretaría del Interior instruirá a la Aduana de Rosario a los fines de que por su intermedio se adopten los recaudos para el cumplimiento de los considerandos de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del Mercosur (Montevideo - R.O.U.), a la Secretaría Administrativa de A.L.A.D.I. (Montevideo - R.O.U.), a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Secretaría del Interior. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.



Sección 1ra. del Puerto de Rosario

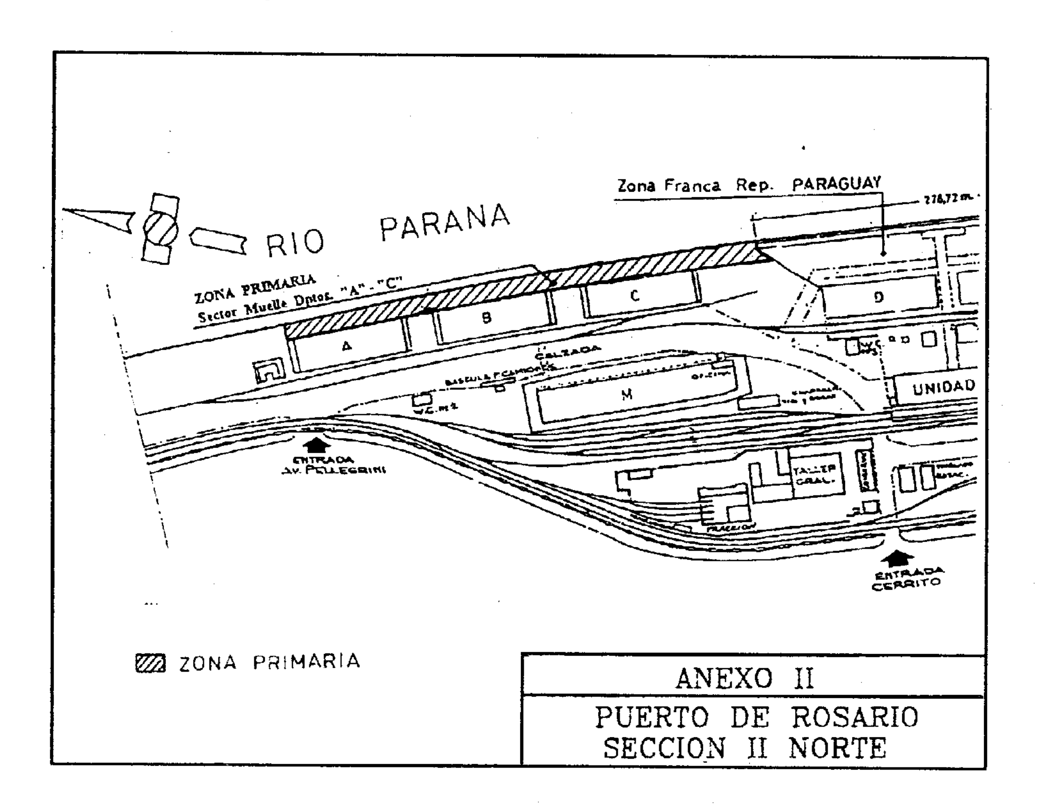
La Zona que se delimita en el presente corresponde al muelle contiguo a los depósitos individualizados con los números 11; 13; 15 y 17 y la balanza fiscal adyacente.

Los límites de esta Zona Primaria son los siguientes:

Partiendo del vértice Norte del depósito Nº 11 hasta la incidencia normal en el espejo de agua (16,5 m), de allí en dirección Sur-Este hasta el encuentro del espejo de agua con el alambrado lindante con el Parque Nacional de la Bandera, el cual se constituirá en límite en un largo de 16,5 m hacia tierra firme, retornando en forma paralela al espejo de agua hasta el vértice Norte del depósito Nº 15.

De este último punto en forma normal a la dirección anterior y hacia tierra firme se extenderá la limitación por 40 m, retornando la dirección paralela al espejo de agua, de manera de abarcar la Balanza Fiscal, prolongándose hasta la proyección de la cara Sur del depósito 13.

De allí hasta el vértice SE del depósito Nº 13, cerrando la Zona Primaria con la línea paralela al espejo de agua, la cual coincide con la pared exterior Este de los depósitos Nros. 11 y 13, hasta el vértice norte del Depósito Nº 11.

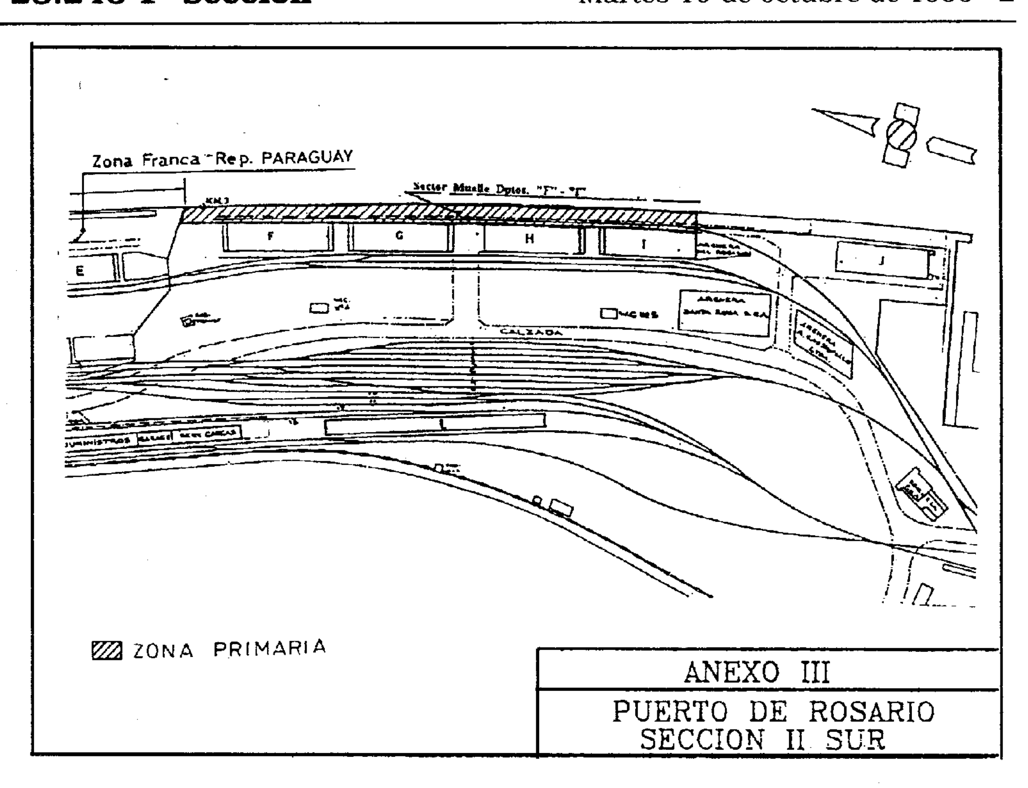


Sección 2da. Norte del Puerto de Rosario

La Zona que se delimita en el presente corresponde al muelle contiguo a los depósitos individualizados con las letras A, B y C.

Los límites de esta Zona Primaria son los siguientes:

Partiendo del vértice Norte hasta el espejo de agua (12,9 m) y continuando este ancho hasta el alambrado lindero con la Zona Franca Paraguaya.

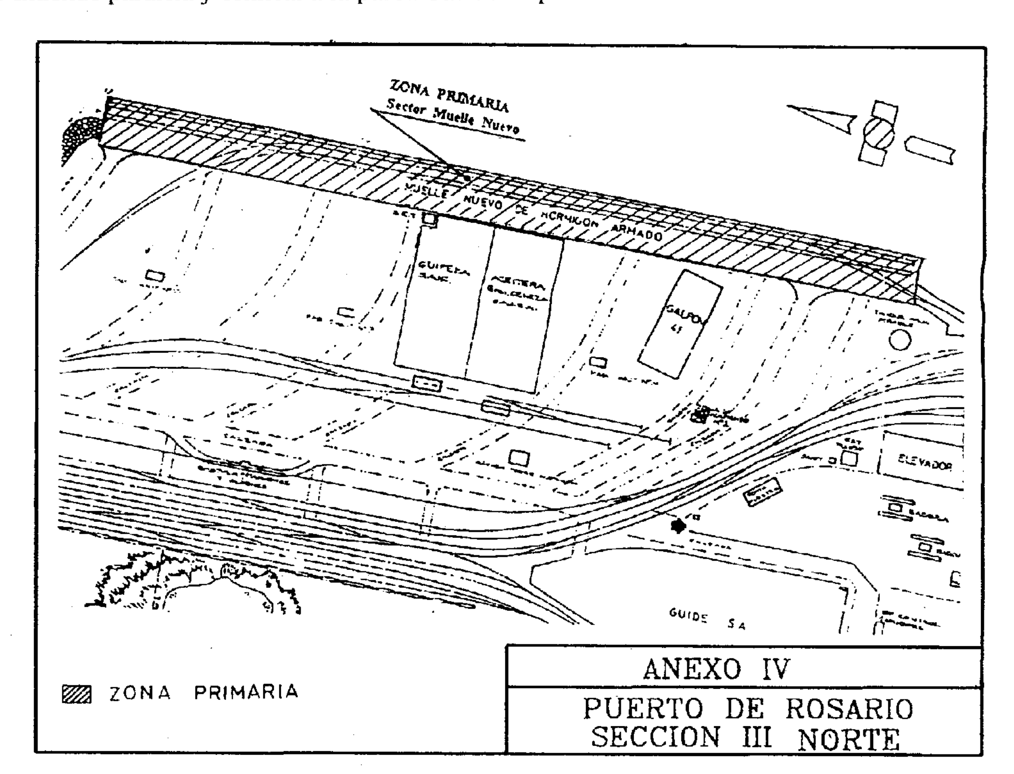


Sección 2da. Sur del Puerto de Rosario

La Zona que se delimita en el presente corresponde al muelle contiguo a los depósitos individualizados con las letras F, G, H e I.

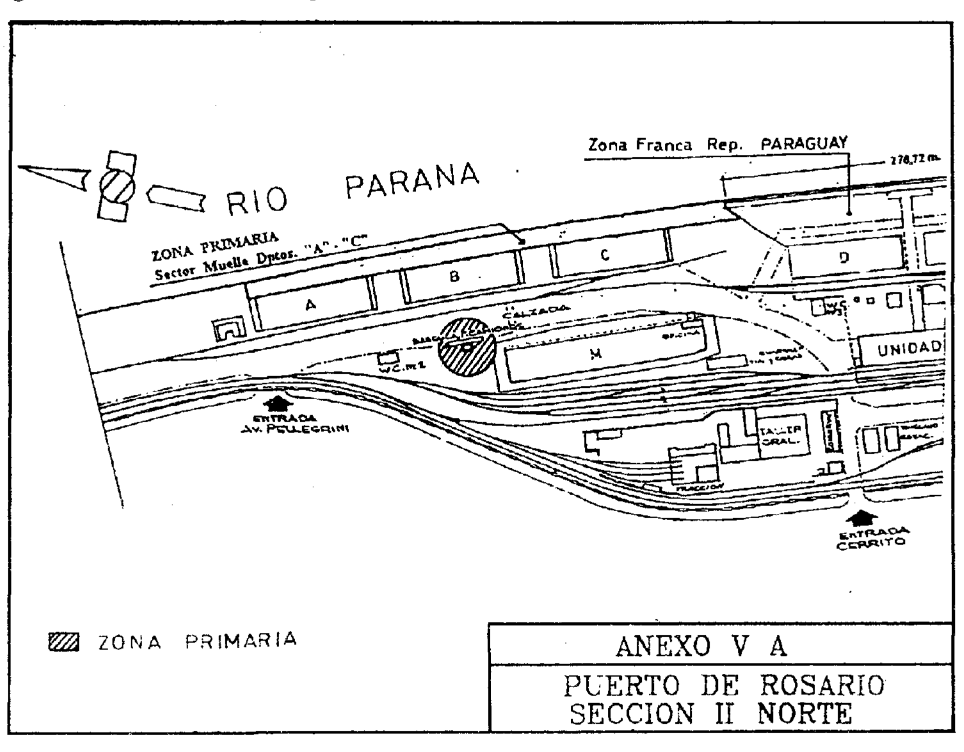
Los límites de esta Zona Primaria son los siguientes:

Partiendo del límite Sur de la Zona Franca Paraguaya, la Zona Primaria estará constituida por una franja de 17,2 m de ancho, adyacente y paralela al espejo de agua, hasta una línea que se extiende paralela y colineal a la pared Sur del depósito I.



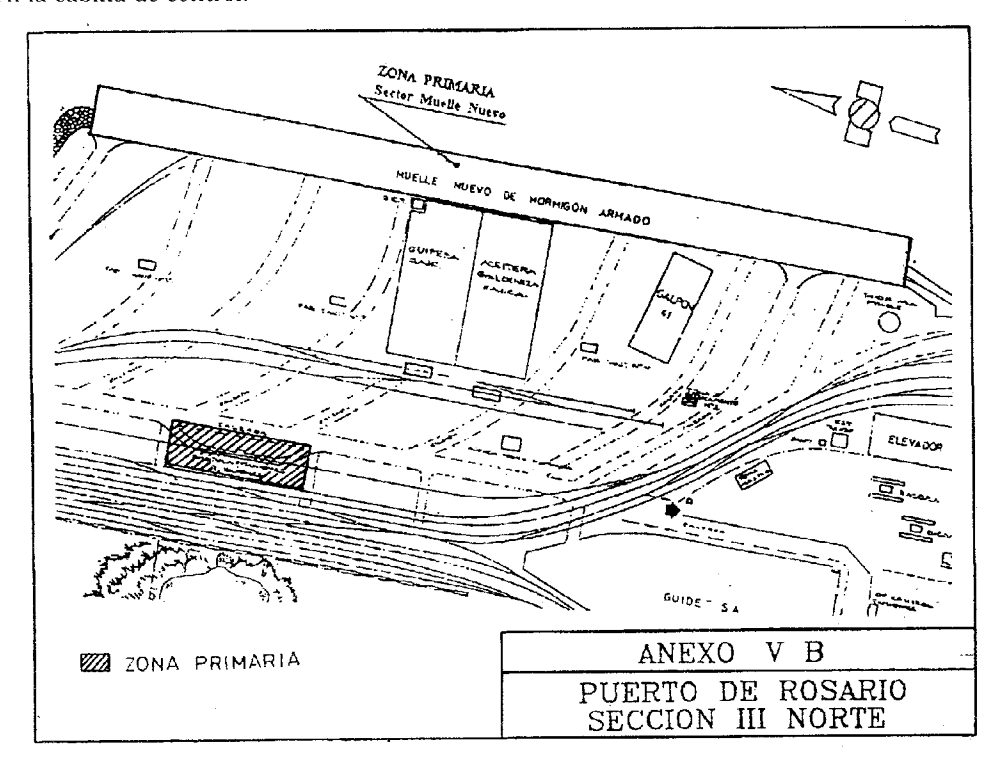
Sección 3ra. Norte del Puerto de Rosario

Los límites de esta Zona Primaria Aduanera corresponden a la totalidad del muelle nuevo de hormigón armado, con un ancho promedio de 33,5.



A) Báscula para camiones ubicada en la Sección 2da. Norte del Puerto de Rosario

La Zona Primaria Aduanera estará circunscripta a un círculo de 25 m de radio, con centro en la cabina de control.



B) Báscula para camiones y vagones ubicada en la Sección 3ra. Norte del Puerto de Rosario.

La Zona Primaria Aduanera tendrá forma rectangular extendiéndose 20 m a cada lado del eje Norte-Sur y 40 m a cada lado del eje Este-Oeste (los ejes tomados corresponden a los de la Balanza).

Administración Nacional de la Seguridad Social
y
Dirección General Impositiva

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 91/95 y 16/95

Ley Nº 24.241 y sus modificaciones. Trabajadores autónomos. Beneficios previsionales. Solicitud de determinación de deuda y situación de revista. Formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 4/10/95

VISTO la Resolución Conjunta Nº 1/94 (A. N. Se. S.) y Nº 2/94 (D. G. I.), de fecha 4 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución conjunta estableció las normas a los fines de la determinación del momento y las condiciones para la concreción del pedido de beneficio, según las previsiones de la Ley Nº 18.038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones.

Que dada la plena vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, resulta necesario instrumentar nuevas disposiciones, a efectos de establecer como fecha de solicitud de las prestaciones del régimen previsional público (artículos 17 y 34 bis de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones) o del pedido de reconocimiento de servicios, la presentación efectuada por el interesado ante la Dirección General Impositiva para obtener, con carácter previo, la situación de revista y determinación de la deuda en concepto de aportes y moratorias pertenecientes a los servicios autónomos.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que permite la aplicación supletoria del artículo 60 de la Ley Nº 18.038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones, ante la obligatoriedad de acreditar un mínimo de años de servicios con aportes, o reunir la condición de afiliado y aportante para acceder a las prestaciones del régimen previsional público (artículos 19, inciso c), 34 bis, 38, 97 y 98 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones), se impone la exclusión de su cómputo o del reconocimiento de los servicios autónomos, cuando por sus aportes impagos, el interesado o sus derecho-habientes, se hubieran amparado o se ampararen en la prescripción liberatoria contenida en el artículo 16 de la Ley Nº 14.236.

Que asimismo, deben establecerse los plazos para el cumplimiento de la deuda exigible, como así también, un término para formalizar la presentación del pedido de beneficio o de reconocimiento de servicios.

Que a fin de optimizar los controles en la emisión de las determinaciones de deudas y en la verificación del cumplimiento efectivo de los pagos en concepto de aportes al régimen previsional público, por parte de los trabajadores autónomos, resulta necesario crear los archivos unificados de consulta que utilizarán ambos Organismos.

Que la presente resolución conjunta se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 167 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de solicitar la determinación de deuda por aportes y la situación de revista, con el objeto de obtener las prestaciones del régimen previsional público, dispuestas por los artículos 17 y 34 bis de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, cuando se invoquen servicios autónomos, se deberán cumplimentar las formas, plazos y condiciones que se establecen por la presente resolución conjunta.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, el peticionante deberá presentar ante la Dirección General Impositiva, el formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—,"Solicitud de determinación de deuda y situación de revista", de conformidad con las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo I - Capítulo 1.

La fecha de presentación del referido formulario será considerada como fecha de pedido de las prestaciones del régimen previsional público ya aludido, en la medida que se cancele el saldo deudor en concepto de aportes omitidos, previstos por el artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, como así también la totalidad del plan de facilidades de pago o moratoria por el que hubiera optado, dentro de los plazos dispuestos en el artículo siguiente.

Art. 3º — El ingreso del saldo deudor a que alude el artículo anterior, con más los respectivos intereses resarcitorios determinados, deberá efectuarse, indistintamente, dentro de alguno de los TRES (3) plazos que seguidamente se indican: a los QUINCE (15), VEINTIDOS (22) y VEINTINUEVE (29) días corridos, contados a partir del día siguiente, inclusive, a la fecha de liquidación de dicha deuda por la Dirección General Impositiva.

Los plazos de ingreso referidos en el párrafo anterior serán fehacientemente comunicados a los solicitantes de la deuda por el Organismo mencionado.

La falta de cumplimiento del pago, hasta el último vencimiento estipulado, producirá la caducidad del procedimiento iniciado por los responsables.

Art. 4º — Los responsables podrán solicitar el recálculo de la deuda determinada por la Dirección General Impositiva, fundado en la falta de consideración de pagos efectuados.

Dicho pedido deberá formularse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente, inclusive, al de comunicación del saldo deudor, mediante una nueva presentación del formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—, acompañado de los comprobantes originales de aportes no considerados en la liquidación practicada, y sus respectivas fotocopias.

Art. 5º — El peticionante presentará ante la Administración Nacional de la Seguridad Social el legajo completo de solicitud del beneficio, conforme se detalla en el Anexo I - Capítulo 1, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos, contados desde el primer día siguiente a la fecha de notificación del saldo deudor por la Dirección General Impositiva, acompañado de los comprobantes que instrumentan el pago de la deuda en la forma y plazos dispuestos por esta resolución conjunta.

Vencido el término fijado en este artículo, se tendrá como fecha de solicitud del beneficio el día en que se formalice la presentación del legajo ante la Administración Nacional de la Seguridad Social en las condiciones mencionadas, aunque no se registrare deuda.

Art. 6º — Los plazos y el supuesto de caducidad del procedimiento que exponen los artículos 3º y 4º de la presente, resultan también aplicables y causan efectos respecto de la solicitud de reconocimiento de servicios autónomos.

Art. 7º — Los peticionantes que residan en el extranjero, deberán designar un representante con domicilio en nuestro país, a cuyo efecto deberán cumplimentar la cobertura del formulario Nº 3283 —D. G. I.—, por el cual se le otorgará facultades para solicitar ante la Dirección General Impositiva la determinación de la deuda y situación de revista, cancelar el saldo deudor que pudiera existir o pedir el recálculo de la deuda practicada, de acuerdo a los procedimientos que se establecen en el Anexo I - Capítulo 2 de esta resolución conjunta.

La firma del autorizante deberá estar autenticada por las autoridades consulares de la Cancillería de la República Argentina en el exterior, o por los funcionarios de los organismos de enlace o entidades gestoras, de cada uno de los países que celebraron convenios de reciprocidad en materia de seguridad social con este país.

Art. 8º — El ejercicio del derecho a la prestación, reconocido por el artículo 161 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y el artículo 1º del Decreto Nº 2433/93, no exceptúa de la obligatoriedad del pago, hasta la fecha de solicitud del beneficio, de los aportes que ella establece.

Art. 9º — Se excluye el cómputo o el reconocimiento de los servicios autónomos, cuando por sus aportes impagos el interesado o sus derecho-habientes se hubieran amparado o se ampararen en la prescripción liberatoria, contenida en el artículo 16 de la Ley Nº 14.236, conforme dispone el artículo 60 de la Ley Nº 18.038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones, de aplicación supletoria según autoriza el artículo 156 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Art. 10. — Cuando los peticionantes fueren titulares de expedientes iniciados ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, con anterioridad a la nueva solicitud que formulan ante esta Dirección General Impositiva, deberán cumplimentar las normas que, con carácter complementario, se disponen en el Anexo II de la presente.

Art. 11. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—, el formulario Nº 1.2.118 —A. N. Se. S. — y los Anexos I y II, que forman parte integrante de esta resolución conjunta.

Art. 12. — La Dirección General Impositiva proporcionará un archivo de consulta en línea de los pagos efectuados a partir del 1º de agosto de 1993, inclusive, y de las determinaciones de deudas emitidas con motivo de las solicitudes presentadas por los trabajadores autónomos (formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—), para su utilización por parte de las unidades operativas de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 13. — La presente resolución conjunta rige desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic. — Hugo Gaggero.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA SOLICITUD DE DETERMINACION DE DEUDA Y SITUACION DE REVISTA POR APORTES PERTENECIENTES A SERVICIOS AUTONOMOS

1. PETICIONANTES RESIDENTES EN EL PAIS:

1.1. La presentación del formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.— "Solicitud de determinación de deuda y situación de revista", se realizará ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que el peticionante se encuentre inscripto, en forma personal o a través de su representante.

De optarse por cancelar con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales las obligaciones por los períodos correspondientes hasta 5/92, inclusive, deberá manifestarse tal hecho en el momento de presentación del formulario citado en el párrafo anterior.

En este supuesto, la dependencia interviniente asesorará sobre el trámite a cumplir para esta modalidad de pago.

1.2. En caso de no poseer la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), previo al trámite señalado en el punto 1.1. deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 560 —D. G. I.— "Solicitud de inscripción" en la dependencia de la Dirección General Impositiva correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.

1.3. Una vez obtenida la determinación de la deuda, la dependencia de la Dirección General Impositiva interviniente notificará el saldo deudor, como así también los plazos para hacer efectivo los pagos cancelatorios —o, de corresponder, solicitar el recálculo de la deuda con la cumplimentación de otro formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—, a tales fines—, y entregará al interesado, en su caso, la siguiente documentación:

1.3.1. Boletas de pago de aportes e intereses (formulario Nº 119 —D. G. I.—), con los caracteres magnéticos impresos.

1.3.2. Volantes de información —conceptos a abonar—, en blanco (formulario Nº 801 —D. G. I.—).

1.4. A efectos de dar cumplimiento a los pagos correspondientes, el contribuyente deberá observar las siguientes aclaraciones, de acuerdo al período de deuda a cancelar que se trate:

1.4.1. De tratarse de deudas hasta el período 6/94, inclusive, en concepto de capital y/o intereses, presentará el formulario Nº 119 —DGI— detallado en el punto 1.3.1.

1.4.2. De tratarse de deudas en concepto de capital, correspondientes a períodos 7/94 y posteriores, deberá proceder de acuerdo a lo normado por la Resolución General Nº 3847 y sus modificaciones, teniendo en cuenta que la imputación deberá hacerse en forma individualizada mes por mes, según conste en el detalle de liquidación entregado por la Dirección General Impositiva.

1.4.3. De tratarse de intereses correspondientes a períodos 7/94 y posteriores, completará —efectuando la imputación en el modo indicado en el punto anterior— el volante de información (formulario Nº 801 —DGI— el cual, una vez intervenido por la dependencia actuante, deberá ser presentado ante la entidad bancaria habilitada.

1.5. Luego de realizar los pagos que cancelan el saldo deudor, el peticionante deberá presentar, dentro del plazo fijado en el artículo 5º de esta resolución conjunta, ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (Departamento Iniciación de Beneficios, Unidades de Atención Integral habilitadas en la Capital Federal o en el Conurbano, Delegaciones o Agencias del interior del país), la documentación necesaria para solicitar las prestaciones del régimen previsional de reparto, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 373/94 (S. S. S.), el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—, el detalle original de la determinación de la deuda y las constancias que demuestren haber cancelado en tiempo y forma el saldo deudor, a saber:

1.5.1. Boletas de pago de aportes e intereses resarcitorios (formulario Nº 119 —DGI—, que cancelan el saldo deudor hasta el período 6/94, inclusive, (talón 1 original, con sello de la entidad bancaria).

1.5.2. Tickets emitidos y sellados por el banco autorizado.

1.5.3. Tickets correspondientes a los pagos de aportes respectivos, a partir del período 7/94, inclusive, emitidos y sellados por el banco autorizado.

1.5.4. Comprobantes originales de pagos detallados en el formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—, de corresponder.

1.5.5. Fotocopias del formulario Nº 8500 —D. G. I.— y del Certificado de Transferencia de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, extendido por la Caja de Valores S. A., debidamente intervenidas y autenticadas por la respectiva dependencia de la Dirección General Impositiva, para el supuesto de optar por la citada modalidad de pago.

2. PETICIONANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE INVOQUEN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.1. El Departamento Convenios Internacionales de la Administración Nacional de la Seguridad Social recibe por vía postal los pedidos de beneficio o de reconocimiento de servicios, enviados por los organismos de enlace de los países que celebraron convenios de seguridad social con la República Argentina.

2.2. Consulta mediante terminal los antecedentes obrantes en la Administración Nacional de la Seguridad Social y caratula el pedido.

2.3. Si el peticionante cumplimentó el formulario Nº 3283 —D. G. I.— mencionado en el artículo 7º, cita al representante para que formule el pedido de determinación de deuda y situación de revista mediante el formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—, ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que a continuación se indica:

2.3.1. PETICIONANTE NO INSCRIPTO EN LA D. G. I.:

En la dependencia correspondiente a la jurisdicción del domicilio del representante, donde tramitará además, la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de su representado, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.2.

2.3.2 PETICIONANTE INSCRIPTO EN LA D. G. I.:

En la dependencia que corresponda a la jurisdicción donde el peticionante se hallare inscripto.

A los fines indicados se aplicarán, en lo pertinente, las normas de procedimiento indicadas en los puntos 1.1. y 1.2. de este Anexo.

2.4. En caso de no obrar el formulario Nº 3283 —D. G. I.— en el legajo de documentación enviado por el otro Estado, la Administración Nacional de la Seguridad Social requerirá al titular, por carta certificada con aviso de recepción, su cumplimentación y reservará las actuaciones en espera de lo solicitado.

2.5. En lo que respecta a la determinación de la deuda, son de aplicación las disposiciones contenidas en el punto 1.3.

2.6. Una vez obtenida la determinación de la deuda y cancelada la misma conforme a lo dispuesto en el punto 1.4., el representante deberá cumplimentar el trámite establecido en el punto 1.5., ante el Departamento Convenios Internacionales de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIAS DEL ANEXO I, CUANDO LOS PETICIONANTES FUERAN TITULARES DE UN EXPEDIENTE INICIADO ANTE LA ANSeS CON ANTERIORIDAD A LA NUEVA SOLICITUD

1.1. A los efectos de solicitar la situación de revista y determinación de deuda por aportes o el recálculo de la deuda practicada (formulario de declaración jurada Nº 577/A —D. G. I.—), el peticionante o su representante podrán requerir ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (Departamento Iniciación de Beneficios o Convenios Internacionales, Unidades de Atención Integral habilitadas en la Capital Federal o en el conurbano, Delegaciones o Agencias del Interior del país) el desarchivo del expediente de trámite de beneficio o de reconocimiento de servicios ya iniciado, con el fin de tomar conocimiento del período de deuda cancelado con anterioridad, o solicitar el desglose de los comprobantes de aportes originales para presentarlos ante la Dirección General Impositiva.

1.2. Producido el desarchivo del expediente, la dependencia de la Administración Nacional de la Seguridad Social interviniente cumplimentará el formulario Nº 1.2.118 —A. N. Se. S.— y lo entregará, acompañado de los comprobantes de aportes originales, al peticionante o a su representante bajo recibo, dejando constancia de ello en el expediente respectivo y agregando al mismo las fotocopias autenticadas de los comprobantes desglosados. Cumplido, reserva las actuaciones hasta que se produzca la nueva presentación, conforme establece el artículo 5º de esta resolución conjunta.

1.3. La dependencia de la Administración Nacional de la Seguridad Social que reciba el pedido de prestación que establece el Régimen Previsional de Reparto, deberá incorporar al legajo de documentación que conforma la nueva solicitud, el expediente de trámite de beneficio o de reconocimiento de servicios iniciado con anterioridad por el peticionante.

ANSeS Administración Nacional de la Seguridad Social | 1.2.118 O y M | DEUDA TOTAL / AMPLIACION DE DETERMINACION DE DEUDA

Nº DE C.U.I.T. ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA DE LA DD.JJ. ☐ (1) HOJA ____ DE ____
PRESENTADA EL ___/___/___

APELLIDO Y NOMBRES

Nº DE CUENTA ANSeS	PAGO EN BONOS	LEY APLICABLE	RESIDENTE EN EL EXTERIOR
	SI ☐ NO ☐ (1)	LEY 18038 ☐ LEY 24241 ☐ (1)	SI ☐ NO ☐ (1)

Nº DE CUENTA ANSeS	DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO	CODIGO

RUBRO I - TIPO DE PRESTACION SOLICITADA

JUBILACION ORDINARIA ☐ JUBILACION ANTICIPADA ☐ JUBILACION POSTERGADA ☐ PENSION POR FALLECIMIENTO ☐ RETIRO POR INVALIDEZ ☐ JUBILACION ORDINARIA ☐ EDAD AVANZADA ☐
PRESTACION BASICA UNIVERSAL ☐ PRESTACION COMPENSATORIA ☐ PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA ☐ PRESTACION POR EDAD AVANZADA ☐ RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ☐ INVALIDEZ ☐ PENSION DIRECTA ☐

RUBRO II - DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DNI LE LC CI (1)
Expedido por ____________ / Prov. Emis. ____________
Fecha Nacimiento ___/___/___
Fecha de Matrícula o Título (de tratarse de Profesionales) ___/___/___
Jubilado Régimen Nacional SI ☐ NO ☐ (1)
Fecha de Vuelta a la Actividad ___/___/___

- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES DECRETO 421/85 SI ☐ NO ☐ ☐
- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES RES. 592/79 SI ☐ NO ☐ ☐
- ACOGIMIENTO Y CANCELACION DEL PLAN DE FACILIDADES LEY Nº 20147 SI ☐ NO ☐ ☐ (2)
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 2104/93 SI ☐ NO ☐ ☐
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 314/95 SI ☐ NO ☐ ☐

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA EL AFILIADO - TRIPLICADO PARA ANSeS

RUBRO III - DETALLE DE ACTIVIDADES PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION POR EL SIGUIENTE LAPSO: DEUDA PARCIAL SI ☐ NO ☐ (1)

FECHA INICIO		FECHA CESE		CODIGO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA OPTATIVA	LEY Nº 18038 Art. 18	PRESCRIPCION LIBERATORIA	LEY Nº 24241 Art. 38	PERSONAL OCUPADO
MES	AÑO	MES	AÑO						

EXPEDIENTE			
Organismo	Número	Tipo Trámite	Sec.

SOLICITUD DEL BENEFICIO FECHA

RUBRO IV - PERIODOS LIQUIDADOS SEGUN CONSTANCIAS EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA

DESDE		HASTA		IMPORTE DEPOSITO CANCELATORIO	OBSERVACIONES
MES	AÑO	MES	AÑO		

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE ANSeS

FIRMA DEL AFILIADO O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA ____________ ___/___/___

EL PRESENTE FORMULARIO SERA PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA DGI CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL PETICIONANTE DEL BENEFICIO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE.

NOTA: LA C.U.I.T. Y MARCA DE ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE FACILIDADES SERAN INFORMADOS POR EL INTERESADO

SELLO FECHADOR DE RECEPCION DGI

(1) MARQUE CON UNA "X" LO QUE CORRESPONDA (2) MARQUE CON UNA "X" SI DESEA LA APLICACION DEL PLAN EN ESTA LIQUIDACION.

ORIGINAL

ANSeS Administración Nacional de la Seguridad Social — 1.2.118 O y M — DEUDA TOTAL / AMPLIACION DE DETERMINACION DE DEUDA

Nº DE C.U.I.T. ____ ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA DE LA DD.JJ. [ ] (1) HOJA ____ DE ____
PRESENTADA EL ___/___/___

APELLIDO Y NOMBRES

Nº DE CUENTA ANSeS	PAGO EN BONOS	LEY APLICABLE	RESIDENTE EN EL EXTERIOR
	SI [ ] NO [ ] (1)	LEY 18038 [ ] LEY 24241 [ ] (1)	SI [ ] NO [ ] (1)

Nº DE CUENTA ANSeS	DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO	CODIGO

RUBRO I - TIPO DE PRESTACION SOLICITADA

JUBILACION ORDINARIA [ ] JUBILACION ANTICIPADA [ ] JUBILACION POSTERGADA [ ] PENSION POR FALLECIMIENTO [ ] RETIRO POR INVALIDEZ [ ] JUBILACION ORDINARIA [ ] EDAD AVANZADA [ ]
PRESTACION BASICA UNIVERSAL [ ] PRESTACION COMPENSATORIA [ ] PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA [ ] PRESTACION POR EDAD AVANZADA [ ] RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS [ ] INVALIDEZ [ ] PENSION DIRECTA [ ]

RUBRO II - DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DNI LE LC CI (1) [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]
Expedida por ____ / Prov. Emis. ____
Fecha Nacimiento ___/___/___
Fecha de Matrícula o Título (de tratarse de Profesionales) ___/___/___
Jubilado Régimen Nacional SI [ ] NO [ ] (1)
Fecha de Vuelta a la Actividad ___/___/___

- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES DECRETO 421/85 SI [ ] NO [ ] [ ]
- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES RES. 592/79 SI [ ] NO [ ] [ ]
- ACOGIMIENTO Y CANCELACION DEL PLAN DE FACILIDADES LEY Nº 20147 SI [ ] NO [ ] [ ] (2)
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 2104/93 SI [ ] NO [ ] [ ]
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 314/95 SI [ ] NO [ ] [ ]

RUBRO III - DETALLE DE ACTIVIDADES PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION POR EL SIGUIENTE LAPSO: DEUDA PARCIAL SI [ ] NO [ ] (1)

FECHA INICIO MES	FECHA INICIO AÑO	FECHA CESE MES	FECHA CESE AÑO	CODIGO DE ACTIVIDAD	CATEGORIA OPTATIVA	LEY Nº 18038 Art. 18	PRESCRIPCION LIBERATORIA	LEY Nº 24241 Art. 38	PERSONAL OCUPADO

EXPEDIENTE Organismo	Número	Tipo Trámite	Sec.

SOLICITUD DEL BENEFICIO: FECHA ___

RUBRO IV - PERIODOS LIQUIDADOS SEGUN CONSTANCIAS EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA

DESDE MES	DESDE AÑO	HASTA MES	HASTA AÑO	IMPORTE DEPOSITO CANCELATORIO	OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE ANSeS — FIRMA DEL AFILIADO O REPRESENTANTE — SELLO FECHADOR DE RECEPCION DGI

LUGAR Y FECHA ____ ___/___/___

EL PRESENTE FORMULARIO SERA PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA DGI CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL PETICIONANTE DEL BENEFICIO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE.
NOTA: LA C.U.I.T. Y MARCA DE ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE FACILIDADES SERAN INFORMADOS POR EL INTERESADO.

(1) MARQUE CON UNA "X" LO QUE CORRESPONDA. (2) MARQUE CON UNA "X" SI DESEA LA APLICACION DEL PLAN EN ESTA LIQUIDACION.

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA EL AFILIADO - TRIPLICADO PARA ANSeS

DUPLICADO

ANSeS Administración Nacional de la Seguridad Social — 1.2.118 O y M — DEUDA TOTAL / AMPLIACION DE DETERMINACION DE DEUDA

Nº DE C.U.I.T. ____ ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA DE LA DD.JJ. [ ] (1) HOJA ____ DE ____
PRESENTADA EL ___/___/___

APELLIDO Y NOMBRES

Nº DE CUENTA ANSeS | PAGO EN BONOS SI [ ] NO [ ] (1) | LEY APLICABLE LEY 18038 [ ] LEY 24241 [ ] (1) | RESIDENTE EN EL EXTERIOR SI [ ] NO [ ] (1)
Nº DE CUENTA ANSeS | DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO | CODIGO

RUBRO I - TIPO DE PRESTACION SOLICITADA

JUBILACION ORDINARIA [ ] JUBILACION ANTICIPADA [ ] JUBILACION POSTERGADA [ ] PENSION POR FALLECIMIENTO [ ] RETIRO POR INVALIDEZ [ ] JUBILACION ORDINARIA [ ] EDAD AVANZADA [ ]
PRESTACION BASICA UNIVERSAL [ ] PRESTACION COMPENSATORIA [ ] PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA [ ] PRESTACION POR EDAD AVANZADA [ ] RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS [ ] INVALIDEZ [ ] PENSION DIRECTA [ ]

RUBRO II - DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DNI LE LC CI (1)
Expedida por ____ / Prov. Emis. ____
Fecha Nacimiento ___/___/___
Fecha de Matrícula o Título (de tratarse de Profesionales) ___/___/___
Jubilado Régimen Nacional SI [ ] NO [ ] (1)
Fecha de Vuelta a la Actividad ___/___/___

- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES DECRETO 421/85 SI [ ] NO [ ] [ ]
- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES RES. 592/79 SI [ ] NO [ ] [ ]
- ACOGIMIENTO Y CANCELACION DEL PLAN DE FACILIDADES LEY Nº 20147 SI [ ] NO [ ] [ ] (2)
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 2104/93 SI [ ] NO [ ] [ ]
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 314/95 SI [ ] NO [ ] [ ]

RUBRO III - DETALLE DE ACTIVIDADES PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION POR EL SIGUIENTE LAPSO: DEUDA PARCIAL SI [ ] NO [ ] (1)
FECHA INICIO MES AÑO | FECHA CESE MES AÑO | CODIGO DE ACTIVIDAD | CATEGORIA OPTATIVA | LEY Nº 18038 Art. 18 | PRESCRIPCION LIBERATORIA | LEY Nº 24241 Art. 38 | PERSONAL OCUPADO

EXPEDIENTE Organismo | Número | Tipo Trámite | Sec.
SOLICITUD DEL BENEFICIO: FECHA

RUBRO IV - PERIODOS LIQUIDADOS SEGUN CONSTANCIAS EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA
DESDE MES AÑO | HASTA MES AÑO | IMPORTE DEPOSITO CANCELATORIO | OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE ANSeS — FIRMA DEL AFILIADO O REPRESENTANTE — SELLO FECHADOR DE RECEPCION DGI

LUGAR Y FECHA ____ ___/___/___

EL PRESENTE FORMULARIO SERA PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA DGI CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL PETICIONANTE DEL BENEFICIO, EN FORMA PERSONAL O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE.
NOTA: LA C.U.I.T. Y MARCA DE ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE FACILIDADES SERAN INFORMADOS POR EL INTERESADO.

(1) MARQUE CON UNA "X" LO QUE CORRESPONDA. (2) MARQUE CON UNA "X" SI DESEA LA APLICACION DEL PLAN EN ESTA LIQUIDACION.

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA EL AFILIADO - TRIPLICADO PARA ANSeS

TRIPLICADO

DGI — SOLICITUD DE DETERMINACION DE DEUDA Y SITUACION DE REVISTA AUTONOMOS — DECLARACION JURADA — Sello fechador de recepción — F. 577/A — CUIT. Nº

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA DE LA DDJJ [ ] (1) HOJA ....
PRESENTADA EL ...../...../..... DE.....
Dependencia DGI en la que se halla inscripto: — Código

Apellido y Nombre:

Nº de Cuenta ANSeS	PAGO EN BONOS	LEY APLICABLE	RESIDENTES EN EL EXTERIOR	DEUDA PARCIAL
Nº de Cuenta ANSeS	SI [ ] NO [ ] (1)	18.038 [ ] 24.241 [ ] (1)	SI [ ] NO [ ] (1)	SI [ ] NO [ ] (1)

RUBRO I - COMPLETAR UNICAMENTE PARA TRAMITES ANTE LA ANSeS (1)

LEY 24.241: JUBILACION ORDINARIA 009 [ ] JUBILACION ANTICIPADA 010 [ ] JUBILACION POSTERGADA 011 [ ] PENSION POR FALLECIMIENTO 008 [ ]
RETIRO POR INVALIDEZ 005 [ ] PRESTACION BASICA UNIVERSAL [ ] PRESTACION COMPENSATORIA [ ] PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA [ ]
PRESTACION POR EDAD AVANZADA 008 [ ] RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS 119 [ ]

LEY 18.038: JUBILACION ORDINARIA 001 [ ] PENSION DIRECTA 002 [ ] RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS 116 [ ] EDAD AVANZADA 059 [ ] INVALIDEZ 058 [ ]

RUBRO II - COMPLETAR EN CASO DE OTRAS CERTIFICACIONES DE DEUDA (1)

M. C. B. A. [ ] INTIMACION [ ] DE OFICIO [ ] OTROS LIBRE DEUDA [ ]

RUBRO III - DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DNI LE LC CI (1) [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]
Expedida por .... / Prov. Emis. ....
Fecha Nacimiento ..../..../....
Fecha de Fallecimiento del Contribuyente ..../..../.... (2)
Fecha de Matrícula o Título (de tratarse de Profesionales) ..../..../....
Jubilado Régimen Nacional SI [ ] NO [ ] (1)
Fecha de Vuelta a la Actividad ..../..../....

RUBRO IV — OPCION

- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES DECRETO 421/85 SI [ ] NO [ ]
- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES RES. 592/79 SI [ ] NO [ ]
- ACOGIMIENTO Y CANCELACION DEL PLAN DE FACILIDADES LEY 20.147 SI [ ] NO [ ] (1) (3)
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 2104/93 SI [ ] NO [ ]
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 314/95 SI [ ] NO [ ]

RUBRO V - DETALLE DE ACTIVIDADES PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION POR EL SIGUIENTE LAPSO

Fecha Inicio Mes	Fecha Inicio Año	Fecha Cese Mes	Fecha Cese Año	Código de Actividad	Categoría Optativa	Ley 18038 Art. 15	Prescripción Liberatoria	Ley 24241 Art. 38	Personal Ocupado

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO IV - DETALLE DE PAGOS NO COMPUTADOS EN LIQUIDACION DE FECHA .... / .... / .... SOLICITUD DE CONSIDERACION DE LOS PAGOS CUYOS COMPROBANTES SE ADJUNTAN

COD. NOVEDADES	PERIODO				FECHA DEPOSITO			TOTAL DEPOSITO (4)	APORTES	INSSJP	FONAVI	PLAN FACILIDADES		INTERESES RESARCITORIOS	ACTAS DE INTIMACION	BONOS		OBSERVACIONES (6)
	DESDE		HASTA															
	M	A	M	A	D	M	A	IMPORTE				Nº Cta.	IMPORTE			Tipo (5)	IMPORTE	

SR. CONTRIBUYENTE:
PARA RETIRAR LA LIQUIDACION SOLICITADA USTED TIENE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA PRESENTE SOLICITUD EN LA DEPENDENCIA DGI DE LA JURISDICCION DE SU DOMICILIO.

El que suscribe Don: ....

en su carácter de (7) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos

y completos, y que ha confecionado esta declaracion jurada sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

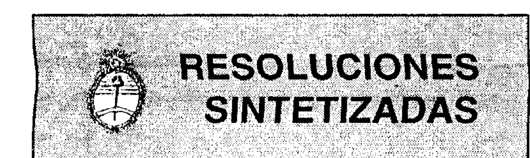
Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Marcar con "x" lo que corresponda. (2) Completar en trámites de pensión. (3) Marque con una "X" si desea la aplicación del Plan en esta liquidación. (4) Completar únicamente pagos de posiciones mensuales. (5) Consignar: Tipo 1, Previsionales - Tipo 2, Proveedores. (6) Consignar, en los pagos de Planes de Facilidades de Pago, el Nº de la norma general correspondiente. (7) Titular o representante.
IMPORTANTE: SI USTED SOLICITO DEUDA PARCIAL SOLO PODRA INFORMAR LOS DEPOSITOS QUE COMPRENDAN PAGOS DEL TRAMO DE DEUDA REQUERIDO.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 297/95

Bs. As., 21/9/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en la jurisdicción 20 PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 12 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 6465/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Numero: 60-1589
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: HARRIS
Modelo: 20-20 LX con teléfonos propietarios multifunción degitales OPTIC TELESET Versiones I, ID, III, IV, X, Agente ACD y supervisor ACD.

Resolución 6466/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1588
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELXON
Modelo: DS-2410

Resolución 6467/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1584
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELXON
Modelo: GCP-4000

Resolución 6468/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1583
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRONET
Modelo: ARLAN-630

Resolución 6469/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1585
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELXON
Modelo: PTC-960

Resolución 6470/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1586
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELXON
Modelo: PTC-860

Resolución 6471/95-GI

Bs. As., 20/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1587
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELXON
Modelo: PTC-860 IM

Resolución 6473/95-GI

Bs. As., 20/9/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S. A.
Codificación: C-0740
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF/UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: SPIRIT

Resolución 6474/95-GI

Bs. As., 20/9/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S. A. C. I.
Codificación: C-0739
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MINILINK
Modelo: 38

Resolución 6475/95-GI

Bs. As., 20/9/95

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 5058 GI/95 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del tipo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DRAFT S. R. L.
Número de inscripción: C-0724
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA USO PRIVADO Y PARA SERVICIO DE CONCENTRACION DE ENLACES (VHF/UHF)
Marca: TAIT
Modelo: 3000

MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Conj. 247/95-293/95 y 85/95

Bs. As., 20/9/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 del Organismo Descentralizado 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE LA SALUD, a efectos de imputar los montos destinados a compensar la caída de ingresos de las obras sociales que corresponde a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 1995, como consecuencia de la aplicación de los Decretos Nº 2609/93 y 372/95, y el CALCULO DE RECURSOS del organismo Descentralizado 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DE L SEGURO DE SALUD.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 252/95

Bs. As., 21/9/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Personal Jerarquizado de Argentina Televisora Color - LS 82 Canal 7 (A. T. C. - Canal 7), hoy denominada ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE A.T.C. SOCIEDAD ANONIMA obrante de fs. 94 a fs. 108 del presente Trámite Interno Nº 337.110/94 para agrupar a los trabajadores dependientes de ATC Sociedad Anónima que por las características de sus funciones reciban la denominación de personal superior y jerarquizado, hasta el nivel de Gerente, inclusive, con actuación en la Empresa indicada, sus sucesoras, organismos o entidades que la sustituyan, absorban o fusionen, cualquiera su forma jurídica; y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa o sus sucesoras, cualquiera sea su forma jurídica, desarrolle su actividad.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. Nº 345 del 25 de agosto de 1987.

Resolución 253/95

Bs. As., 21/9/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social del "SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE" (Departamento Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos) obrante de fs. 4 a fs. 26 inclusive del presente Trámite Interno Nº 18.588/88, para agrupar a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carnes bovina, ovina, equina, o porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda; animales de caza mayor y/o menor y/o la industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o subcontratistas; ya sea que se desempeñen en plantas industriales, dependencias de crianza, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de despostes, faena y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza. Asimismo se incluyen las empresas o establecimientos, o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente conocidos como plantas de chacinados, y a todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del Sindicato; y con zona de actuación en el Departamento de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado con Personería Gremial por Resolución M. T. Nº 211/50 y Resolución M. T. Nº 545/82, por esta Autoridad de Aplicación.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 254/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, con domicilio en la calle Lestache Nº 42 de la localidad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblería; ópticas; papelerías;pajarería; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peletería; pecerías; relojería; rotisería; regalerías; sanitarios; santería; sastrería; semillería; sombrería; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; minerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, viviendas o construcciones; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de gomas; venta, instalación y mantenimientos de medios de comunicación, circuito cerrado, tv. y videos cables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales, frutos del país; depósito de haciendas; lavaderos de lanas; camping, balnearios y centro recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y otros servicios de lavados, y secados de ropas; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquizaciones, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cines y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilios; asesoramiento impositivo; laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras; y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático, industria del vestido; industria perfumista; del calzado, industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, y con zona de actuación en el territorio de Mandiolaza, Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, Agua de Oro, El Manzano, La Granja, Ascochinga, de la Provincia de Córdoba.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 3 a fs. 26 del Trámite Interno Nº 326.007/94 agregado como fs. 41 del T. I. Nº 268.645/92.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 255/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro pertinente al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA", con domicilio en la calle Liniers Nº 666 de la localidad de General Roca, provincia de Córdoba, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las Cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creada o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicato adheridos, a los empleados de C. A. S. F. E. C. y O. S. E. C. A. C., los empleados de Comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas, tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t. o.) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo); cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, mueblerías, sombrerías, pinturerías, verdulerías, ferreterías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, casas de cambio, inmobiliarias concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicios, casas de electrónicos, televisión, grabadores y/o sistemas de sonidos, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, ventas de terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, de cereales y/o frutos del país, empaque de frutas, remates-ferias, asesoramientos técnicos de seguros, comisionistas de bolsas, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de crédito, agencias de negocios, mercado de concentración de frutas y verduras, agencia de lotería, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casa fotocopistas y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casa de fotografías. Todo el personal que realiza tarea de reparación de armado o mantenimiento dentro de su especialidad en estableciXmientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los Empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus Filiales, de los institutos y organismos que integraren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuya actividad estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de

la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios y asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compraventa de cereales, de hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamientos, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.
d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software); accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos; programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.
g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización compra y venta, intermediación, intercambio servicios de distinta índole turísticos, información orientación excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros y enseñanza de éstos, cámping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.
Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro; y con zona de actuación en la localidad de General Roca en el departamento Marcos Juárez de la provincia de Córdoba.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 12 a fs. 27 inclusive de la Actuación Nº 256.114 agregada como fs. 98 del presente Expediente 4242/91, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 256/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, FILIAL LA RIOJA (A. T. S. A. FILIAL LA RIOJA), con domicilio en Bazán y Bustos 311/313 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la Salud, sin distinción de la persona física o jurídica que sea su patrono: Estado (Nacional, Provincial o Municipios), empresas estatales, paraestatales, mixtas, privadas o particulares y sin distinción del establecimiento a que pertenezcan. Están por lo tanto comprendidos los Trabajadores en relación de dependencia de: 1- Los servicios de la Salud de Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos y veterinarios, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia, y todo establecimiento cuya finalidad sea la recuperación o prevención de la Salud. 2- La industria de la sanidad: Laboratorios de especialidades medicinales y especialidades veterinarias. 3- El comercio (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como droguerías de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y establecimientos similares. No podrán ser afiliados quienes desempeñen tareas o funciones de dirección o manejo de personal, o tengan potestad de aplicar directamente sanciones al personal de su dependencia. La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial La Rioja excluye de su representación a los profesionales médicos en el desempeño de su función específica en los centros de salud, y al personal jerárquico. Se considera personal jerárquico a quien cumpla alguna de estas condiciones: a) Represente y defienda los intereses del patrono frente a la organización gremial, a delegados del personal, o a trabajadores del establecimiento. b) Tenga facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones, o dirigir todo el plantel o parte significativa; y con zona de actuación en la Provincia de La Rioja.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 161 a fs. 195 inclusive del presente Expediente Nº 949.037/93.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 257/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE ADOLFO ALSINA, con domicilio en la calle Colón Nº 331 de la ciudad de Carhué, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el partido de Adolfo Alsina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 3 a fs. 22 del T. I. Nº 129.744/94 agregado como fs. 166 del presente Expediente Nº 145.083/85.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 258/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JOSE DE LA ESQUINA" (Provincia de Santa Fe), con domicilio en la localidad de San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea un persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) el personal técnico, administrativo, o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares, para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elabora, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscripta por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas; ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías, animales domésticos y peces; artículos de caucho; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; producto de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; ventas y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode; quiniela; bazares; barracas; boutiques; bomboneras; botonerías; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casa de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías; panadería; (venta al público); consultorías; corralones; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías, mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanatorios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juego de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, ventas de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados; y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copias de videos, video clubes; transporte de personal obreros y escolares; carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza y recolección, desinfección y desratización de edificios; empresas de recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento; guarderías de automotores; náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización; viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registraciones de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencia de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestoría, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios de provisión de personal contratados; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilios; asesoramiento impositivo; laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pasta fresca; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera; areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado, industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orien-

tación, excursiones, paseos, visitas o entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y hubieran estado afiliados, conservarán su afiliación con los derechos que este Estatuto les reconoce.
El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JOSE DE LA ESQUINA (Provincia de Santa Fe) ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la jurisdicción de San José de la Esquina y Arteaga. Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 17 a fs. 39 del presente Expediente Nº 903.218/91.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 259/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE AUXILIARES GERIATRICOS (A. G. A. G.), con domicilio en la calle Baigorria Nº 2530 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de Auxiliares Geriátricos que posea título habilitante para dicha profesión de ambos sexos, ya sea extendido por algún Instituto o establecimiento a nivel nacional, provincial o municipal, que reviste en actividad o jubilado que haya obtenido la prestación previsional siendo afiliado, que ejerza o haya ejercido en Sanatorio, hospitales, institutos o establecimientos geriátricos, públicos o privados; y con zona de actuación en todo el territorio de la república.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 97 a fs. 123 inclusive del presente Expediente Nº 527.463/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 260/95

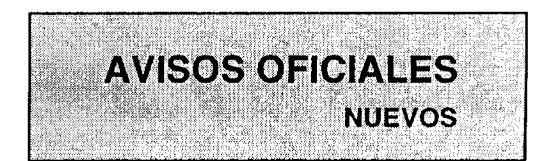
Bs. As., 21/9/95

Dejar sin efecto la Inscripción Gremial Provisoria otorgada a la "UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES DE CORRIENTES" (U. T. I. C. A. C.) como Asociación Gremial de primer grado, ordenada por Resolución M. T. y S. S. Nº 201 del 6 de marzo de 1995, haciéndose efectivo el apercibimiento contenido en su art. 2º, por no haberse cumplimentado las observaciones formuladas al Estatuto anexado de fs. 15 a fs. 29 del Expediente Nº 69.083/94.

Resolución 261/95

Bs. As., 21/9/95

Inscribir en el Registro pertinente al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO CALCHAQUI (Provincia de Santa Fe), con domicilio en la calle C. C. 110 Oficina de Correos de Calchaquí (Provincia de Santa Fe), como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también a personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías.
el Centro de Empleados de comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican.
1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador.
2) Con prescindencia de que el empleador sea persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral.
3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales se dediquen a las siguientes actividades: bancarias, y de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hotelería o gastronómicos, espectáculos públicos o que se desempeñen como "encargados de casa de rentas".
4) En especial el Centro Empleados de Comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las siguientes actividades que se mencionan seguidamente:
I. — Tiendas y Almacenes por mayor y menor. Venta de muebles. Venta de Artículos del Hogar. Relojería y Joyería. Venta de libros y artículos de librerías. Venta de repuestos. Editoriales. Venta de instrumentos musicales. Cigarrerías. Venta de Artículos de perfumería, cosméticos y peluquería. Juguetería. Opticas. Venta en el ramo de herboristería. Comercialización de aguas y gaseosas. Importación y exportación. Depósitos de mercaderías. Venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios, y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos. Venta de casas prefabricadas y modulares. Venta de flores, plantas y pájaros. Carnicerías. Bicicleterías y repuestos. Zapaterías. Venta de Artículos de panadería fuera de fábrica. Galerías de artes y casas de antigüedades. Quioscos. Supermercados y Autoservicios. Empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganados, cereales y frutos del país. Empresa de comercialización, acopio, depósitos y distribución de productos avícolas. Empresas de acopios, depósitos y venta de semillas y forrajes. Empresa de venta de artículos de rotiserías, queserías, fiambrerías, pastas y lechería. Despacho de pan y productos de confitería. Disquerías.
II. — Empresas financieras y créditos no bancarios. Casas y agencias de cambios, bolsa y valores.
III. — Venta de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces generales. Servicio y administración de Empresas. Urbanización y Loteos. Tasación y venta de fondos de comercio. Administración y locación de propiedades. Tasación de propiedades.
IV. — Comercialización de automotores nuevos y usados. Venta de tractores y/o máquinas agrícolas. Venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes. Venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios.
V. — Estaciones de servicios, estacionamientos, ventas de lubricantes.
VI. — Venta, locación y servicios de mantenimientos y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonidos, televisión, cinematografía y electricidad en general. Equipamiento de laboratorios. Equipamiento de hospitalarios. Equipamiento de autoservicios y supermercados. Instalaciones frigoríficas. Instalaciones de negocios en general. Reparaciones de lavarropas, heladeras, afeitadoras. Amoblamiento y decoraciones. Alquiler de trajes, vestidos y decorados. Alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general.
VII. — Empresas de viajes y turismos. Empresa de alquiler de automotores. Camping.
VIII. — Empresa y agencia de juegos de azar. Empresas y agencias de prode. Empresa de organización de rifas.
IX. — Empresas de procesamiento de datos y computación.
X. — Personal de Estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencia marítima, patentes y marcas, casas de remates. Martilleros, traducciones. Agencias de empleos, selección de personal, empresa de servicios temporarios. Asesoramiento de mercado. Información comercial. Administración de mercado. Inspección de obras viales. Consultorías. Consultores de seguridad. Asesoramiento de instalaciones industriales. Gestorías, mandatos y representaciones. Detectives y agencias de investigaciones.
XI. — Servicios fúnebres. Cementerios privados. Financiación de sepelios.
XII. — Promoción comercial. Agencia de avisos. Alquiler de películas y de cine de hogar. Microfilm y servicio de microfilmación. Copias, fotocopias, copias heliográficas, fotográficas y a máquinas.
XIII. — Fletes al instante. Camiones blindados. Camiones atmosféricos, cargas aéreas. Embalajes. Encomiendas. Repartos. Desinfección y desratización. Grúas-Guinches, Grúas-Torres, autotransportables. Guardamuebles. Lavaderos. Tintorerías. Limpieza. Limpieza de frentes. Mudanzas. Señalización luminosas de tránsito y viales. Depósitos y limpieza de alfombras. Mantenimiento de alumbrado y servicios públicos.
XIV. — Escuelas y academias por correspondencias. Escuelas y academias de choferes. Escuelas y academias de dibujos. Escuelas y academias de tejidos a máquina. Escuelas y academias de músicas. Escuelas y academias de Peinados. Guarderías infantiles. Gimnasios. Guarderías náuticas. Escuelas e institutos de belleza. Escuelas y academias de corte y confección. Maestranzas de establecimientos educativos privados en general.
XV. — Personal administrativo de ventas y técnicos de las siguientes actividades: Extracción de arena. Fabricación de alfajores, barrancas. Industrias de la Construcción. Casas prefabricadas, premoldeadas y modulares. Artículos de cuero. Cortinas de maderas. Cal. Camisas. Corpiños y corsets. Cepillos. Cartón corrugado. Envases de cartón. Editorial no gráficos. Escobas. Gráficos. (fuera del local del taller). Hojalatería. Jabones. Juntas. Artículos de madera. Minoría. Mosaicos. Muñecas y juguetes. Molienda de materiales, afines, huesos, piedras. Esmeril, marmolería. Muebles de cocina de madera. Pinceles. neumáticos. Pastas frescas. Puertas de madera. Conservas de pescados. Perfumes. Fabricación para extracción de agua. Pavimentación, extracto de Quebracho. Artículos refractarios. Sombreros. Servicios de agua potable. Talabartería. Toldos. Desmonte. Desmonte mecánico. Excavaciones. Movimiento de materiales y tierras.
Con zona de actuación en la ciudad de Calchaquí y su distrito, de la Provincia de Santa Fe.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 89 a fs. 105 del Expediente Nº 146.423/90 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 11/9/95

Se hace saber a la firma importadora OMEGA S. A. (Reg. Nº 97125/3-3) que en el Expediente Nº 440.571/94 se ha dispuesto lo siguiente: "BUENOS AIRES, 15 MAYO 1995.

VISTO, que la firma importadora OMEGA S. A. (Registro Nº 9712533), no ha cumplido con la intimación que se le cursara (ver fs. 9/11), en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C. A. — Despacho de Importación Nº 209.464-6/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días a la importadora y exportadora OMEGA S. A. (Registro Nº 9712533) con domicilio constituido en la calle TUCUMAN Nº 706, SAN JUAN, Pcia. de SAN JUAN, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el artículo 994 incs. B y C del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero.

Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle TUCUMAN Nº 706, SAN JUAN, Pcia. de SAN JUAN, éste será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.
e. 10/10 Nº 3090 v. 10/10/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.787/92

Bs. As., 13/9/95

Se le hace saber a Lucy Rojas Orellana, que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 982/95, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes Actuaciones, en los términos del delito penado y previsto en el art. 863 del Código Aduanero, a LUCY ROJAS ORELLANA, con respecto a 3 corpiños y 2 bombachas marca "TOUR FOUR", integrante del Acta Lote Nº 1349/92. ART. 2º) SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE, a LUCY ROJAS ORELLANA en relación al ilícito penado y previsto en el art. 986 del C. A., con respecto a la mercadería que a continuación se detalla 70 corpiños marca "VIOLETS", 6 corpiños marca "MARIANA FASHION", 69 corpiños MARCA "SILVANIA", 6 CORPIÑOS MARCA "EVA FASHION", 2 corpiños marca "HONEY LYCRA", 22 bombachas marca

"PIEL", 8 bombachas marca "TRIUMP", 26 bombachas marca "VIOLETS", 41 bombachas marca "EVA FASHION", 141 bombachas marca "MARIANA FASHION", 105 bombachas marca "HONEY LYCRA", 3 corpiños sin marca y 51 corpiños marca "LADY MARIANA" que no acreditan origen, mercadería integrante del del Acta Lote Nº 1349/92, en los términos del art. 1090 del C. A. ART. 3º) HACER ENTREGA, de la mercadería descripta en los arts. 1º) y 2º) de la presente a LUCY JUSTINA ROJAS ORELLANA. ART. 4º) REMITIR las presentes Actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, para su intervención a los fines de su competencia, a los fines de investigar la presunta infracción a los arts. 947, 985, 986 y/o 987 del C. A. ART. 4º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI - Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635, Piso 2, CAPITAL FEDERAL.

e. 10/10 Nº 3091 v. 10/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1003/95

Comunicado Nº 1542/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 41.

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Comunicado Nº 1542 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 41 de la Región Nº 8, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Jorge Eduardo FULCO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jorge Eduardo FULCO (legajo Nº 28.598/58) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 41.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — El Contador Público D. Jorge Eduardo FULCO, continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 41.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO - Director General.

e. 10/10 Nº 3117 v. 10/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1002/95

Comunicado Nº 1557/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe del Distrito Bolívar.

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Comunicado Nº 1557 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Bolívar de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Ernesto Luján DE SOGOS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Ernesto Luján DE SOGOS (legajo Nº 28.507/48) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Bolívar.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — Trasladar al Contador Público D. Ernesto Luján DE SOGOS, de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito 9 de Julio al Distrito Bolívar.

Art. 4º — El Contador Público D. Ernesto Luján DE SOGOS, continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino del Distrito Bolívar.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO - Director General.

e. 10/10 Nº 3116 v. 10/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores CARLOS ALBERTO CASSINELLI y FERNANDO DIEGO PACHECO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1849, Expediente Nº 36.907/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/10 Nº 3050 v. 10/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SAMUEL ROSENBERG, OSCAR FERRANDO y RAUL MERCADO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2670, Expediente Nº 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/10 Nº 3051 v. 10/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1206 y 1208/94 recaídas en los Expedientes números 48.610/90 y 34.474/81 se ha resuelto cancelar la inscripción en la matrícula a las cooperativas denominadas respectivamente COOPERATIVA DE EDIFICACION, VIVIENDA Y CONSUMO "EDVICOM" LTDA. (MATRICULA 9660) con domicilio legal en la Localidad de Haedo Norte, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA JUSTICIALISTA MIXTA AGRICOLA GANADERA DE WENCESLAO ESCALANTE LTDA. (MATRICULA 3501) con domicilio legal en Wenceslao Escalante, Departamento Unión, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). —Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub-Gerente de Administración.

e. 9/10 Nº 3095 v. 11/10/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL